

**5201**

*ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 2.717/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.579, promovido por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca y Pasajes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso de casación número 2.717/1993, interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.579, promovido por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca y Pasajes, sobre petición de un conjunto de derechos dimanantes de la Orden de 12 de junio de 1981; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no acogemos el único motivo invocado, por lo que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y declaramos no haber lugar a la casación de la sentencia impugnada; con expresa imposición de costas al recurrente de acuerdo con la Ley.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

**5202**

*ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.530/1994, interpuesto por doña Consuelo Fernández Veloso y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.530/1994, promovido por doña Consuelo Fernández Veloso, doña María del Carmen Braceras Martín, doña María del Carmen Agudo Liaño, doña María Concepción Peralta Tricas, doña María Isabel Gutiérrez Hidalgo, doña María Dolores Rodríguez López, doña María Carlota López Traveso, don José Antonio Pingarrón Navío, doña María Inés Virseda López, don José Fernando Linares Márquez de Prado, don Vicente Maiques Ruiz, doña María Sol del Carmen Larrio García y don Emilio Trujillo Alonso, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Fernández Veloso y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que denegó sus solicitudes de percibir la totalidad de los trienios que como funcionarios de carrera tienen reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**5203**

*ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.628/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 46.513 y 46.879, promovidos por «Sociedad Española Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima» y «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de septiembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.628/1991, interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de junio de 1991, dictada en los recursos contencioso-administrativos números 46.513 y 46.879, promovidos por «Sociedad Española Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima» y «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima», sobre distribución de cuota de producción de isoglucosa entre las distintas empresas productoras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al planteamiento ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de las cuestiones prejudiciales de interpretación e invalidez suscitadas por las representaciones procesales de las apelantes «Sociedad Española Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima» (CEISA), y «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima» (LAISA), en relación con normas de Derecho comunitario europeo; y, asimismo, debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación por ellas interpuestas contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 28 de junio de 1991, en los recursos de dicho orden jurisdiccional acumulados números 46.513 y 46.879; sentencia que confirmamos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**5204**

*ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 626/1994, interpuesto por don Juan Manuel Pérez Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 8 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 626/1994, promovido por don Juan Manuel Pérez Rodríguez, sobre cese en el servicio activo y pérdida de la condición de funcionarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Pérez Rodríguez, contra la referida Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.